

formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 14 de marzo de 2003.—El Alcalde, P.D., Antonio Megal Cifuentes.

Totana

4050 Anuncio construcción en suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 1/2003, Construcción de Vivienda Unifamiliar en Diputación de la Huerta Paraje de Tazona, promovida por don Marín Andreo, Melchor.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 12 de marzo de 2003.—El Alcalde, P.D., Antonio Megal Cifuentes.

Totana

4051 Anuncio construcción en suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 109/2002, Construcción de Vivienda Unifamiliar en Partido o Pago de Tazona, en Totana, promovida por don López Cánovas, Juan Salvador.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 14 de marzo de 2003.—El Alcalde, P.D., Antonio Megal Cifuentes.

Totana

4049 Anuncio construcción en suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 2/2003, Construcción de Vivienda Unifamiliar en Los Secanos Polig. 22 Parc. 101, promovida por doña Reverte Martínez, Salvadora.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 12 de marzo de 2003.—El Alcalde, P.D., Antonio Megal Cifuentes.

Yecla

4001 Exposición al público del Presupuesto para el año 2003.

Vicente J. Maeso Carbonell, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2003, aprobó inicialmente el Presupuesto para el año 2003 y sus Anexos, quedando el mismo expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal para 2003. En caso contrario, el Pleno resolverá sobre las mismas en el plazo de un mes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Yecla, 25 de marzo de 2003.—El Alcalde-Presidente, Vicente J. Maeso Carbonell.

Yecla

4047 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra las Perturbaciones por Ruidos y Vibraciones.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra las Perturbaciones por Ruidos y Vibraciones, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2002.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 4, de 7 de enero de 2003, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que el Ayuntamiento Pleno, en

sesión celebrada el 3 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente la modificación de la citada Ordenanza, consistente en la sustitución de la actual redacción de sus artículos 5, 12 y 15, en los concretos apartados que se indican, por la que a continuación se reproduce en su tenor literal:

Artículo 5, apartado 5.14 (Aislamiento acústico en dBA)

Sustituir la redacción:

Es el aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas por la norma UNE-74040-84. Parte 4. Su símbolo es R, su Unidad es el dB(A), y se define por la expresión:

Por la siguiente:

Es el aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas por la norma UNE-EN-ISO 140-4:1999. Acústica. Medición del Aislamiento Acústico en los Edificios y de los Elementos de Construcción. Parte 4: Medición «in situ» del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales (ISO 140-4:1998).

Para evaluar el aislamiento acústico entre dos locales se utilizará el índice R de aislamiento acústico normalizado en dB, pudiendo expresarse con un número único en dB(A) según la propia norma, y se define por la expresión:»

Artículo 12, apartado 1

Sustituir la redacción:

«a) Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 45 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

b) Los parámetros de los locales destinados a bares especiales, pubs y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

c) Los parámetros de los locales destinados a discotecas, tablaos flamencos y similares deberán tener un aislamiento normalizado mínimo de 60 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes».

Por la siguiente:

a) Los parámetros de los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 45 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava), a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

b) Los parámetros de los locales destinados a bares especiales, pubs y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 50 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

c) Los parámetros de los locales destinados a discotecas, tablaos flamencos y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

Artículo 15, norma 2.ª)

Sustituir la redacción:

2.ª) El aparato medidor empleado deberá cumplir, indistintamente, con cualquiera de las siguientes normas: UNE 20-493-93 Clase 2 (sonómetro de posición), UNE 20-464-90 Clase 2, IEC 804: 1985 (Amend 2:1993) Tipo 2, IEC 651: 1979 (Amend 1:1993) Tipo 2, ANSI S.1.4. Tipo S2A, o cualquier otra norma posterior que la sustituya. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada dB (A).

Por la siguiente:

2.ª) El aparato medidor empleado deberá cumplir, indistintamente, con cualquiera de las siguientes normas: UNE 20-493-93 Clase 2 (sonómetro de posición), UNE 20-464-90 Clase 2, IEC 804: 1985 (Amend 2:1993) Tipo 2, IEC 651: 1979 (Amend 1:1993) Tipo 2, ANSI S.1.4. Tipo S2A, o cualquier otra norma posterior que la sustituya. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles audibles o Norma que la sustituya. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada dB (A).

La modificación de dicha Ordenanza, en los términos anteriormente expuestos, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla a 24 de marzo de 2003.—El Alcalde.

Yecla

4046 Solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo no Urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento: